

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00390

Se rechaza de plano la acumulación de demanda en el presente asunto, por expresa prohibición del párrafo único del artículo 468 del C.G. del P. que literalmente reza: “*en los procesos de que trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, 463 y 600*”, es decir, no procede la acumulación de demandas, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, como corresponde a este que nos ocupa.

Por secretaría, ingrésese el expediente al despacho, una vez ejecutoriada esta decisión, para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 17  
fijado el 8 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d8a54ec5adc0bdbcc37c3a6d3c889959ec48b1f3e29b33e48597c493948df**

Documento generado en 07/02/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>